

132
405
133

NP



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

2248

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO
(15720)

15 MAYO 2001

ASUNTO

Procede el Superintendente de Industria y Comercio Ad-hoc a proferir decisión en la actuación administrativa iniciada como consecuencia de la denuncia hecha por la Sociedad **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.** en contra de la Sociedad **SERVICONI LTDA.** por la presunta comisión de actos de competencia desleal.

I. HECHOS

1. El representante legal de la sociedad **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.**, **MAURICIO GUTIÉRREZ ARCHILA**, en ejercicio del derecho de petición y mediante comunicación radicada en la Superintendencia de Industria y Comercio, bajo el número 99025941 del 29 de abril de 1999, solicitó la apertura de una investigación administrativa "sobre las prácticas ilegales desarrollada por la compañía **SERVICONI LTDA. (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA)** en la ciudad de Barranquilla, e igualmente ordenar las medidas sancionatorias y correctivas previstas por la Ley".

Dichos actos consistieron en la publicación de un aviso publicitario en el periódico El Heraldo del día 13 de febrero de 1998, en el que aparece una fotografía de la central de monitoreo de **SERVICONI LTDA.** cuando, de acuerdo con el denunciante, pertenecen a la de **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.**

2. Mediante oficio N° 99025941-16 del 17 de agosto de 1999, el doctor **EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA**, se declaró impedido para conocer la denuncia presentada por **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.**, por cuanto su representante legal está en cuarto grado de consanguinidad con él.
3. A través de la Resolución No. 1153 del 11 de octubre de 1999 el Presidente de la República aceptó el impedimento presentado por el Dr. **EMILIO JOSÉ ARCHILA** y nombró como Superintendente Ad-hoc al Dr. **JORGE PINZÓN SÁNCHEZ**,
4. Mediante Resolución No. 2239 del 31 de enero de 2000, el Jefe de la División para la Promoción de la Competencia abrió investigación para determinar "si la empresa Serviconi Ltda., actuó en contravención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 256 de 1996".



5. Durante la investigación, tanto el denunciante como el denunciado aportaron diferentes pruebas. Asimismo, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia decretó y practicó las que estimó pertinentes.
6. De acuerdo con el artículo 52 del decreto 2153 de 1992, una vez instruida la investigación, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia presentó el 28 de febrero de 2001 al Superintendente de Industria y Comercio Ad-hoc el informe motivado que fue recibido, bajo el número 495.867-0, el primero de marzo de 2001.
7. En el informe motivado, la Dra. **ADRIANA GUZMÁN RODRÍGUEZ**, Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia, advierte que la conducta imputada a **SERVICONI LTDA.**, en la resolución de apertura de investigación, está debidamente acreditada.
8. Surtido el traslado del Informe Motivado a las partes, tal como lo prevé el artículo 53 del Decreto 2153 de 1992, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia remitió al Superintendente de Industria y Comercio Ad-hoc, el 18 de abril de 2001, las consideraciones formuladas por los apoderados de **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.** y **SERVICONI LTDA.**
9. Las observaciones formuladas por los apoderados fueron recibidas por el Dr. **JORGE PINZÓN SÁNCHEZ**, el día 19 de abril de 2001 bajo el número 499.649-0.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Despacho encuentra que los hechos que dieron lugar al inicio de la investigación se originaron por la publicación de un aviso publicitario en el Diario El Heraldo el día 13 de febrero de 1998.

Teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de tres años de ocurrido el acto que dio origen a esta investigación, este Despacho no encuentra procedente ocuparse de las observaciones presentadas por los apoderados de **SERVICONI LTDA.** y **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.**, al verificar que ha operado el fenómeno de la caducidad, tal como lo establece el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

“Artículo 38.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición legal en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

En este orden de ideas, y dado que no hay en este caso norma especial que modifique el término de caducidad, el Superintendente de Industria y Comercio Ad-hoc ordenará el archivo de la presente investigación abierta mediante la Resolución No. 2239 del 31 de enero de 2000.

134
403
140



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Resolución No. **15720** por medio de la cual
se archiva una actuación administrativa
Página 3 de 3

Es importante aclarar que la citada resolución tenía como finalidad determinar la ilegalidad de las actuaciones de la empresa **SERVICONI LTDA.**; sin embargo, a esta fecha una declaración en tal sentido (si fuera cierto que la sociedad denunciada desarrolló la conducta imputada), no tendría las consecuencias sancionatorias previstas en la ley y que fueron las que originaron el derecho de petición presentado por **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.**

Por lo tanto, el Superintendente de industria y Comercio Ad-hoc

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RUGERO RAMOS LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.146.939 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.501 del Ministerio de justicia, en su calidad de apoderado de la sociedad **SERVICONI LTDA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación administrativa abierta mediante la Resolución No. 2239 del 31 de enero de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los representantes legales de **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.** y **SERVICONI LTDA.**, así como al apoderado de ésta última.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE 15 MAYO 2001


JORGE PINZÓN SÁNCHEZ
Superintendente de Industria y Comercio Ad-hoc

0731

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

29 MAYO 2000 SECRETARIA GENERAL

El _____ notifique personalmente el contenido

De la presente providencia a Manuel Alberto Lopez Garcia

Identificado con la C.C. No. 72136-995 Spulla

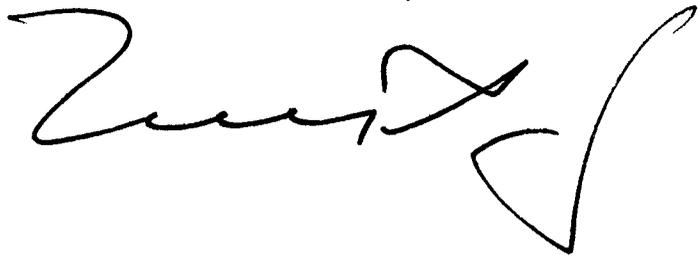
Entregándole copia de la misma e informándole que

Procede el recurso de reposición ante el _____

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente

No proceda

Quedo Certificado cuando lo



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CERTIFICA

Que fue remitido despacho comisorio No. 2248

Dirigido a la alcaldia municipal de Bjuela

El día _____

Con el fin de notificar el contenido de la presente
Resolucion que se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el código
contencioso administrativo.

113